



Monte A. Su la villa de Logroña a Diez y Nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Habiendo el Ayuntamiento Constitucional de unánime voto de conformidad el Sr. D. Santos de Guzmán Alcalde Segundo Constitucional en cumplimiento del primer artículo de la Circular del Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Borja y Arce Ministro de Gracia y Justicia de fecha de once de Mayo último en que avisó al Ayuntamiento de la Comisión de Inspección Primaria de la Provincia, haciéndole presente los términos de dicha Circular y de las Comisiones de los Ayuntamientos de esta Provincia, para que cumplieran exactamente con el artículo de la ley citada según los modelos publicados con fines de instrucción en el Boletín Oficial de que a él mismo se refiere que a la posible brevedad cumplieran exactamente el artículo de dicha Circular por dicho Ayuntamiento bajo la multa de veinte ducados e inextinguible exacción con que se amenaza a las Corporaciones que no lo verificaren. Acordó instruir a dicha Circular al Sr. D. Juan de Guzmán en cargo de cumplir puntualmente con lo que se manda en el concepto de que si por negligencia o descuido llega a imponerse la citada multa de veinte ducados se le aplicará a él sin excusa alguna con los demás costos y perjuicios que puedan ocasionarse. Así lo acordó dicha Corporación y firmaron

